



1700-37

RESOLUCION N° 0243

FECHA: 10 FEB 2016

**“POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2981 de 2013, el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 9031 del 26 de Noviembre de 2015, el señor **JOSE RAMIRO GONZALEZ VINCHIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.829.742, solicita a la Corporación se realice visita técnica a la empresa denominada **“RECUPERADORA DE PLÁSTICO DEL CARIBE”**, ubicada Calle 4 Kilómetro 1-5 La Estación Zona Bananera; con el propósito de establecer los permisos ambientales para su funcionamiento.

Que según señala el señor **JOSE RAMIRO GONZALEZ VINCHIRA**, la empresa en cuestión aprovecha el plástico para la fabricación de madera plástica. Así mismo, realiza una descripción de la materia prima utilizada por la empresa.

Que mediante Auto No. 1566 del 30 de Noviembre de 2015, **CORPAMAG** ordenó evaluar la documentación presentada, con el propósito de identificar si el proyecto requiere de algún tipo de permiso ambiental por eventuales usos, aprovechamientos y/o afectaciones de los recursos naturales renovables, tales como son: permisos de vertimientos, concesiones de aguas subterráneas o superficiales, entre otros. Así mismo, ordenó realizar visita técnica a la empresa en cuestión, con el objeto de verificar las condiciones de las instalaciones donde se realizarían los procesos descritos de reciclaje y/o aprovechamiento.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes valoraciones:

(...)

... La visita fue atendida por el señor **JUAN VACA GUERERO** Cedula 12634443, celular 3108866963 – 315 8751604 Nit: 2829742-3. Email: [jramirov@gmail.com](mailto:jramirov@gmail.com)

La microempresa maneja dos turnos de 24 horas, no opera los días domingo. Cuenta con 5 operarios y dentro de la maquinaria se distingue 1 aglutinadora, 1 inyectora, 1 taladro, 1 pulidora y 1 equipo de soldadura El transporte del plástico es realizado en una Luv 2300 sin carpa.

Una vez realizada la visita en la microempresa se evidencia lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

0243

RESOLUCION N°

FECHA:

10 FEB 2016

**“POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Productos:* La empresa utiliza plástico bananero, laipa, pita, cinta y manguera. La procedencia de estos materiales corresponde básicamente a los residuos derivados por el cultivo de banano, de fincas ubicadas en la zona norte y sur del departamento del magdalena.

*Procedimiento:* Una vez estén las materias primas en la bodega de almacenamiento, salen a un patio de secado, luego el material se dispone en una aglutinadora, que permite reducir volumen y moler el material. Para sacarle el mugre es pasado por una zaranda. Una vez lista, la materia prima que termina siendo una mezcla de todos los productos nombrados anteriormente, pasan a una inyectora o extrusora para hacer varios moldes de madera plástica, como por ejemplo:

1. Pase cola o puente de 3 metros y pase cola de 2 metros, estos son utilizados en las fincas bananeras para el paso de los trabajadores en los canales.
2. Vareta de 3 metros y de 2.40 metros que se utilizan para los corales de ganado o porquerizas.
3. Poste plástico de 2.10 metros por 8x8 cm
4. Poste de 2.10 -6x6 cm
5. Templete plástico de 2.40 mts -12x12 cm

Los postes descritos son utilizados en el cercado de los corrales de ganado. Estos productos se realizan a base de unos moldes diseñados en lamina de hierro. Los moldes al estar llenos por la inyectora van a una alberca de agua para su limpieza. Luego, estos pasan a un sitio de almacenamiento listos para la venta.

Para enfriar los postes se utiliza agua, por la cual, tienen una tarifa fija independiente del consumo con el municipio. El vertimiento es realizado a un terreno propio, no se evidencian fuentes de aguas cercanas superficiales ni subterráneas que puedan verse afectadas. En este momento, la empresa no ha realizado caracterización del agua y es necesario implementar unos tratamientos previos antes de su vertimiento.

Se aprecia que la microempresa por su actividad genera baja cantidad de residuos peligrosos como estopas, trapos con grasas, envases con grasas y/o aceites utilizados en los mantenimientos o limpieza de la maquinaria que dispone, residuos de aparatos electrónicos y eléctricos. No dispone de zona de almacenamiento de residuos. Se evidencian riesgos eléctricos en las conexiones, las cuales, deben corregirse para reducir riesgos.

La bodega de almacenamiento, dispone de buena capacidad y de ventilación, aunque debe mejorar aspectos de señalización. La luz proviene de un transformador prestado



1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA:

10 FEB 2016

**“POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONCEPTO TECNICO:**

Una vez realizada la visita a la microempresa “**Recuperadora de Plástico del Caribe**” ubicada en zona bananera, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG decide lo siguiente:

**Datos de la Microempresa:** JOSE RAMIRO GONZALEZ VINCHIRA, Administrador. Dirección: Calle 4 Km. 1-5 Estación Zona Bananera, Cel. 315 875 1604 -310 886 6963. Email: [jgramirov@gmail.com](mailto:jgramirov@gmail.com) - Zona Bananera

La microempresa opera de lunes a sábado y maneja dos turnos. Dispone de dos operarios, los cuales, deben disponer para el desarrollo de sus actividades elementos de protección personal, manejan dos turnos de 24 horas, no operan los días domingo. Cuenta con 5 operarios y dentro de la maquinaria se distingue 1 aglutinadora, 1 inyectora.

**1- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:**

Los elementos de protección personal protegen partes del cuerpo, y sirven para evitar que un trabajador tenga contacto directo con factores de riesgo que le puedan generar una lesión o enfermedad. Siendo así, es importante mencionar que los elementos de protección personal no evitan el accidente o el contacto con elementos agresivos pero ayudan a que la lesión sea menos grave. La Microempresa Recuperadoras de Plástico del caribe debe asegurar que sus funcionarios dispongan de:

**PARA LA CABEZA**

- Casco de seguridad: Cuando se exponga a riesgos eléctricos y golpes

**PARA LOS OJOS Y LA CARA**

- Gafas de seguridad: Cuando se exponga a proyección de partículas en oficios como carpintería o talla de madera
- Monogafas de seguridad: Cuando tenga exposición a salpicaduras de productos químicos o ante la presencia de gases, vapores y humos

**PARA EL APARATO RESPIRATORIO**

- Mascarilla desechable: Cuando esté en ambientes donde hay partículas suspendidas en el aire tales como el polvo de algodón o cemento y otras partículas derivadas del pulido de piezas.

**PARA LOS OÍDOS**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Tipo Copa u Orejeras: Atenúan el ruido 33 dB aproximadamente. Cubren la totalidad de la oreja.

**PARA LA MANOS**

- Guantes de material de aluminio: Se utilizan para manipular objetos calientes

**PARA LOS PIES**

- Botas de seguridad con puntera de acero: Cuando manipule cargas y cuando esté en contacto con objetos corto punzantes

**2- TRANSPORTE DE RESIDUOS:** La recolección y transporte de las bolsas plásticas bananeras, laipa, pita, cinta y manguera se debe realizar siempre en vehículo carpado, asegurando que el material vaya amarrado y no sea desprendido por efectos de velocidad y/o brisa. Una vez sea recogido el material en las fincas, debe tener como destino único la microempresa. Durante el transporte **NO SE DEBE COMBINAR RESIDUOS ORDINARIOS** (Papeles de baño, de cocina, botas, casco etc) **CON LOS RESIDUOS OBJETO PARA LA ELABORACION DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS DE MADERA.** La empresa debe recoger sólo las bolsas plásticas bananeras, laipa, pita, cinta y manguera, por lo tanto, no deberá aceptar de ninguna finca otros residuos.

Se debe informar a la autoridad ambiental, detalles de la finca bananera que incumpla con la entrega de los residuos que no correspondan y que evidencie una inadecuada disposición de los residuos sólidos.

**3 -VERTIMIENTOS:** Iniciar tramite de permiso de vertimientos de aguas antes de la tercera semana del mes de febrero del año 2016. El permiso debe atender, según lo que dispone la resolución 631 DE 2015, Por el cual se establecen los parametros y los valores limites maximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado publico y se dictan otras disposiciones.

**4 - BODEGA DE ALMACENAMIENTO:** Se debe reforzar la señalización de las áreas que dispone la microempresa. Se deben reducir los riesgos eléctricos, para lo cual, es necesario organizar cableados y switches.

Es necesario que se realicen actividades de control de plagas y vectores en la bodega de almacenamiento, guardando soporte de dicha actividad.

**5 -RESIDUOS PELIGROSOS:** según lo dispuesto por el decreto 4741 de 2005, un residuo peligroso, es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.





1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Frente a lo anterior, la microempresa debe disponer de contenedores que permitan guardar temporalmente los residuos peligrosos que se vayan generando. Estos deben entregarse a un gestor ambientalmente autorizado para su segura disposición. Así mismo, residuos Posconsumo tales como: Envases de insecticidas domésticos, computadores y periféricos, luminarias, pilas, llantas y medicamentos vencidos deben ser entregados en las jornadas de recolección que organice la autoridad ambiental competente. La microempresa debe estar atento a las fechas que se destinen para la jornada para su activa participación.

**6 - RELACION DE RESIDUOS:** Para la autoridad ambiental y conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, es importante, tener conocimiento de la cantidad de residuos procesada mes por mes. Por tal motivo, se recomienda a la microempresa, presentar relación de la cantidad de residuos aprovechada, como también relación de las fincas que le están entregando los materiales. Para ello, dentro del informe semestral, se deberá presentar dicha información.

**7- INFORME BIMESTRAL:** La microempresa "Recuperadora del Plástico del Caribe" deberá presentar informe bimestral, donde relacione cumplimiento con respecto a cada uno de los "DEBE" señalados dentro del presente concepto técnico ante la Corporación ambiental. Así mismo, presentar el respectivo uso del suelo, señalando el área destinada para ejercer la actividad.

**8 - CAPACITACIONES:** Previo acuerdo de fechas, CORPAMAG brindara a la microempresa capacitaciones sobre AGUA, RESIDUOS SOLIDOS, RESIDUOS PELIGROSOS.

**9 - CAMBIO CLIMATICO:** Se recomienda que la empresa participe en la siembra de 50 árboles nativos por año, en los puntos previamente concertados con la Corporación Ambiental en el municipio y guiados por funcionario idóneo.

**10- VISITAS TECNICAS:** Los funcionarios deben estar atentos a las visitas realizadas por la autoridad ambiental, en donde, se evidencie además, el cumplimiento de los compromisos fijados para el funcionamiento de la microempresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG, brinda permiso a la microempresa RECUPERADORA DE PLASTICO EL CARIBE por el termino de 6 meses a partir de su notificación, para suministrar los servicios de recolección, transporte y aprovechamiento de las bolsas plásticas bananeras, laipa, pita, cinta y manguera en el departamento del Magdalena.





1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA:

10 FEB 2016

**“POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Resaltando que debe presentar informes bimestrales donde relacione el avance y cumplimiento de cada uno de los compromisos fijados en el concepto técnico.*

*En caso de incumplimiento, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG, suspenderá el permiso y notificara a las fincas bananeras del Departamento del Magdalena, iniciando proceso sancionatorio con riesgo de suspender la actividad.*

(...)

Así las cosas, para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad de aprovechamiento por parte de la empresa denominada **“RECUPERADORA DE PLÁSTICO DEL CARIBE”**, ubicada Calle 4 Kilómetro 1-5 La Estación Zona Bananera, los interesados deberán de tramitar ante **CORPAMAG** permiso de vertimientos líquidos y contar con un Plan de Contingencias para el transporte y almacenamiento de los productos, bajo los criterios establecidos en las normas ambientales vigentes. Así mismo, deberán de adoptar cada una de las acciones y medidas establecidas en el Concepto Técnico reseñado.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario en el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 2981 de 2013, se regula en Colombia la prestación del servicio público de aseo y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 4741 de 2005, se regula todo lo relacionado con el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

Que mediante la Resolución No. 1675 del 2 de Diciembre de 2013, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.





1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el artículo Décimo Séptimo de la Resolución 1675 de 2013, se establece como prohibiciones, además de las consagradas en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005, realizar actividades de aprovechamiento y/o valorización, incluyendo el reciclaje, de los residuos posconsumo de plaguicidas para la fabricación de juguetes, utensilios domésticos, recipientes o empaques que vayan a estar en contacto con el agua, alimentos o medicamentos.

Que mediante el Decreto 3930 de 2010, se regula el permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante la Resolución 631 de 2015, se establecen los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados público.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 señala en su Artículo 35, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

*"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".*

Que en virtud del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un





1700-37

RESOLUCION N° 0243

FECHA: 10 FEB 2016

**“POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento y/o reciclaje de bolsas plásticas provenientes de las fincas de la zona bananera por parte de la empresa denominada **“RECUPERADORA DE PLÁSTICO DEL CARIBE”**, identificada con NIT: 2829742-3, ubicada en la Calle 4 Kilómetro 1-5 La Estación Zona Bananera, deberá tramitarse ante esta autoridad ambiental permiso de vertimientos líquidos y Plan de Contingencia para el transporte, procesamiento y almacenamiento de los productos; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta y cumplir con cada una de las medidas y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la parte motiva de la presente actuación; remitiendo la información respectiva dentro de los plazos máximos fijados en el mismo.

Adicionalmente, deberá suministrarse certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Zona Bananera donde conste que la actividad es compatible con los usos definidos para la zona.

**PARAGRAFO:** Los permisos en cuestión y el certificado de uso del suelo deberán suministrarse dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese realizar la actividad de aprovechamiento para la fabricación de juguetes, utensilios domésticos, recipientes o empaques que vayan a estar en contacto con el agua, alimentos o medicamentos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **CORPAMAG** supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se





1700-37

RESOLUCION N°

0243

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE EVALUA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENOMINADA RECUPERADORA DE PLASTICO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la empresa "RECUPERADORA DE PLÁSTICO DEL CARIBE" y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díazgranados  
Elaborado por: David Andrade

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 FEB 2016 días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) siendo las 10:00 ( M), se notificó personalmente el señor Jose Humberto Gonzalez VINCENIA en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.829.742 expedida en MAGDALENA del contenido de la Resolución No. 0243 de fecha 10 FEB 2016. en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

*Jose Humberto Gonzalez VINCENIA*  
EL NOTIFICADO

*Alfredo Martínez*  
EL NOTIFICADOR

